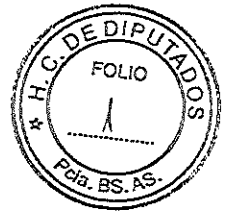




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4618 /20-21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto facilitar a los Clubes Sociales y Deportivos el acceso gratuito a la marca registrada.

ARTÍCULO 2°: *Creación.* Créase el Régimen de Promoción e Inscripción de Marcas Registradas para Clubes Sociales y Deportivos cuya finalidad es que dichas asociaciones accedan de modo gratuito al registro de su marca.

ARTÍCULO 3°: *Definición.* Entiéndase por Clubes Sociales y Deportivos a aquellas asociaciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas y sociales en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 4°: *Alcance.* Serán beneficiarios las instituciones definidas en el artículo 3° que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer personería jurídica vigente y domicilio en la Provincia de Buenos Aires.
- b. Acreditar una antigüedad mínima de tres (3) años desde su constitución formal.
- c. Poseer una cantidad mínima de cincuenta (50) asociados y una máxima de cinco mil (5.000) socios al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 5°: *Autoridad de Aplicación.* El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: *Funciones.* Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Desarrollar acciones de promoción para el registro de la marca.
- b) Asesorar a los clubes sociales y deportivos durante todo el proceso de registro de la marca.
- c) Celebrar convenios con los Clubes Sociales y Deportivos y con los organismos correspondientes para garantizar el acceso gratuito al registro de la marca.



EXPTE. D- 4618 /20-21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 7°: Autorización. Autorícese al Poder Ejecutivo a celebrar los convenios necesarios para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 9°: Adhesiones. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 10°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo de sesenta (60) días a partir de su publicación.

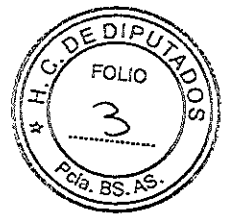
ARTÍCULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4618 /20-21



FUNDAMENTACIÓN

Resulta de público conocimiento la importancia de la función que cumplen los clubes en las comunidades.

Los clubes son instancias de integración comunitaria que atraviesan a los sujetos durante todo el proceso formativo. Son lugares de encuentro, de socialización, de pertenencia. Son parte de la identidad de las comunidades e inciden en los procesos de construcción identitaria de las personas.

Los clubes son parte de las comunidades y muchas veces impulsan el desarrollo local apuntalando procesos de mejoras comunitarias. También son instancias asistenciales, en muchos casos, frente problemas sociales complejos. En algunos casos, son centros de evacuados en casos de inundaciones, en otros, funcionan comedores u ollas populares en distintos contextos de adversidad.

Son a su vez instancias de pertenencia que transmiten sistemas de valores sociales particulares dando sentidos a la accionar de los sujetos. Los clubes conforman y expresan identidades: la propia, la de sus comunidades y la de los sujetos que los integran.

Colores, banderas, escudos, remeras y nombres son parte de un universo simbólico a partir del cual las personas se definen frente al otro. Expresan del mismo modo sentimientos reales, los sentimientos de aquellos que encuentran en una institución un lugar de pertenencia.

Ese universo simbólico es patrimonio de los clubes y sus socios y socias y debe garantizarse su protección.

El presente proyecto propone avanzar en la protección de dicho patrimonio a través de la creación de un Régimen que facilite a los clubes sociales y deportivos el registro de su marca.

Además de constituirse en un amparo para el patrimonio simbólico del club, el registro de la marca posibilita a los clubes sortear distintos obstáculos que suelen darse hacia adentro y genera una oportunidad comercial que beneficia a las finanzas de las instituciones.

En cuanto al patrimonio simbólico, el registro de la marca permite el uso exclusivo de la simbología del club, el derecho a transferir el dominio a terceros a título gratuito u oneroso, el derecho a licenciar su uso, el derecho a la utilización por parte de terceros y el derecho a evitar la inscripción de signos confundibles con el suyo. Se trata principalmente de la protección del universo simbólico de los clubes.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 4618 120-21



En cuanto a la dimensión interna. El registro de la marca permite que hacia adentro de los clubes las distintas subcomisiones que lo integran unifiquen los símbolos, superando de este modo muchas tensiones que suelen darse dado el diferencial peso relativo de las subcomisiones que lo integran.

Por último, la marca registrada posibilita a los clubes la mejora en la economía dado que la simbología y los derechos se vuelven exclusivos de los clubes.

No resulta novedoso en nuestro país el registro de la simbología de los clubes. En el caso de los clubes grandes, con gran cantidad de socios, es una práctica habitual que les permitió acceder a los distintos beneficios que esto genera.

En el caso de los clubes con menor cantidad de socios y de recursos, la experiencia muestra que se dan barreras que imposibilitan el registro de su marca.

La principal barrera en este caso es el acceso al conocimiento. Los clubes suelen desconocer los pasos a seguir para el registro de su marca. Esto hace que recurran a gestores o intermediarios implicando esto altos costos para logran el registro de la marca. Aquí es importante resaltar que los costos del registro de una marca ante la Dirección Nacional de Marcas, dependiente del Instituto Nacional de la Propiedad industrial son ínfimos. Este obstáculo resulta fácilmente sorteable garantizando la instancia de promoción y asesoramiento planteada en esta ley.

El promocionar y asesorar a los clubes sociales y deportivos el registro de su marca garantiza el acceso a los beneficios y derechos planteados anteriormente, fortaleciendo y mejorando la realidad de los clubes.

Generar herramientas que mejoren la vida de los clubes, es generar herramientas que mejoran la vida de las comunidades.

MARIA LAURA RAMIREZ
Diputada Provincial
H.C. Diputados de la Pcia. Bs. As.